

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONFLICTO CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001- 2021-00030-00 DEMANDANTE: JAVIER HUMBERTO SANDOVAL FEO DEMANDADO: AJE COLOMBIA S.A.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

- 1. No tener en cuenta la diligencia de notificación adelantada por el apoderado judicial de la parte actora, comoquiera que se encuentra indebidamente efectuada, dado que se advierte, que en la comunicación remitida, el togado indica que se trata de la notificación del auto admisorio, y después le indica que debe acercarse al despacho en un término de cinco (5) días para recibir notificación de la misma providencia, lo cual claramente es un contrasentido, pues olvida que la finalidad del envío del citatorio es la concurrencia del demandado al despacho para recibir notificación personal del auto admisorio, y que la diligencia de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy asumida como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, propende por la notificación personal a través de medios virtuales, lo cual no puede ni debe ser confundido.
- 2. Téngase por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada AJE COLOMBIA S.A. en los términos del Lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el inc. 1 del art. 301 del C.G.P.
- 3. Reconózcase y téngase al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- 4. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada AJE COLOMBIA S.A. debida y oportunamente en los términos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
- 5. <u>Trabada la litis</u>, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con lo previsto en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día <u>12 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 PM</u> fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- b) Las partes y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

NOTIFIQUESE(1)

La Juez,

IÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR